



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3130/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3130/2025

### Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Conocer la sanción (conforme al Código penal capitalino) que se le impuso a una persona) "encargada" de un comercio, quién realizó una llamada de emergencia al 911

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Confirmar** la respuesta impugnada

**Palabras clave:** Incompetencia, remisión de solicitud.

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 9  |
| 1. Competencia               | 9  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 9  |
| 3. Causales de Improcedencia | 10 |
| 4. Cuestión Previa           | 11 |
| 5. Síntesis de agravios      | 11 |
| 6. Estudio de agravios       | 12 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 27 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Fiscalía</b>                  | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México                                                                                       |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3130/2025

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3130/2025**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

I. El veinticuatro de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453825002462, en la que requirió lo siguiente:

*“SOLICITO CONOCER LA SANCIÓN (CONFORME AL CODIGO PENAL CAPITALINO) QUE SE LE IMPUSO A LA PERSONA (HOMBRE QUE SE IDENTIFICO CON APELLIDO \*\*\*\*) “ENCARGADA” DEL COMERCIO 3B UBICADO ENTRE LAS CALLES DE PASCLE Y AHUEJOTE EN PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, EN COYOACAN EN LA CDMX, QUIÉN REALIZÓ UNA LLAMADA DE EMERGENCIA AL 911 DICIENDO QUE ERA VICTIMA DE ROBO CON ARMA EL SABADO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN UN HORARIO DE LAS 13:35HRS Y CON ARRIBO A LAS 13:42HRS DE LA UNIDAD CON PLACAS MX-959D-4 DE LA SSC LA CUAL, LLEGO PARA SU ATENCION TRIPULADA POR TRES OFICIALES ENTRE ELLOS EL OFICIAL “\*\*\*\*”, MANIFESTO QUE NO HABÍA ILICITO, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO RESPONSABLE DEL COMERCIO LOS LLAMO EN VIRTUD DE QUE HABIA AUTOS ESTACIONADOS (EN VIA PUBLICA SIN OBSTACULIZAR ENTRADAS/SALIDAS - GARAGES-).*

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*LOS TRES TRIPULANTES DE DICHA UNIDAD PLACAS MX-959D-4, HICIERON ENFASIS EN QUE EL REPORTE DE LA LLAMADA HABIA SIDO FALSO Y MANIFESTARON QUE APLICARIAN LA SANCIÓN -MULTA-.*

*POR ELLO, SE SOLICITA CONOCER LA VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO PDF DE LA EMISIÓN DE DICHA MULTA, PUESTO QUE YA SE HAN REALIZADO LLAMADAS FALSAS CON ANTELACION POR PARTE DE ESE COMERCIO.*

*SEDE: TIENDA 3B ENTRE PASCLE Y AHUEJOTE, SANTO DOMINGO COYOACAN, CDMX. SÁBADO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2025, 13:42HRS (VERIFICACION POR PARTE DE LA UNIDAD PLACAS MX-959D-4 OFICIAL \*\*\*.).” (Sic)*

II. El veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información a través del oficio **FGJCDMX/DUT/110/5750/2025-09**, señalando lo siguiente:

“ ...

*Se hace de su conocimiento que la u información requerida **NO ES COMPETENCIA** de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que este **sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos en la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción I, y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

*[...]*

*Por lo que [...] con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia se sugiere dirigir la solicitud a*

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc
- Teléfono(s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105 y 1106
- Correo electrónico: [ojp@tsjcdmx.gob.mx](mailto:ojp@tsjcdmx.gob.mx)
- Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Y, con fundamento en el artículo 28 fracción IX de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México,

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- Dirección: Calle Plaza de la Constitución NO. 2, 3er piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P.06000, Ciudad de México.
- Teléfono: 55 55102649 ext. 133
- Correo electrónico: [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com)

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico **5553455202**, en un horario de atención de 09:00 hora a 15:00 horas.

Se hace de su conocimiento que, si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Para lo cual remitió la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tribunal Superior de Justicia; todos de la Ciudad de México, generando el Acuse de remisión correspondiente:

**Fundamento legal****Fundamento legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

**Autenticidad del acuse**

278fa84af8b71e93458ca2103c95740c

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente**

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

**Folio de la solicitud**

092453825002462

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

CMX - Consejería Jurídica y de Servicios Legales, CMX - Secretaría de Seguridad Ciudadana, CMX - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**III.** El tres de octubre, el particular interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

***“LA FGJCDMX SE PRONUNCIA COMO INCOPETENTE ANTE LA SOLICITUD DE:***

***‘SE SOLICITA CONOCER LA VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO PDF DE LA EMISIÓN DE LA MULTA, POR LLAMADA FALSA’ SEDE: TIENDA 3B ENTRE PASCLE Y AHUEJOTE, SANTO DOMINGO COYOACAN, CDMX. SÁBADO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2025, 13:42HRS (VERIFICACION POR PARTE DE LA UNIDAD PLACAS MX-959D-4 OFICIAL MIRANDA.)***

*TODA VEZ QUE LA SSC INDICO QUE ES ESA FISCALIA LA "COMPETENTE" PARA ATENDER ADECUADA Y OPORTUNAMENTE LA SOLICITUD OFICIO SSC/DEUT/UT/6236/2025 SE ADJUNTA ARCHIVO." (Sic)*

**IV.** Por acuerdo del ocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El quince de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/6131/2025-10**, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de



la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinticinco de septiembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veintiséis de septiembre al dieciséis de octubre**, ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles.

En ese sentido y al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **tres de octubre**, esto es al sexto día hábil siguiente de recibida la respuesta, es claro que el mismo fue presentado **en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*“CONOCER LA SANCIÓN (CONFORME AL CODIGO PENAL CAPITALINO) QUE SE LE IMPUSO A LA PERSONA (HOMBRE QUE SE IDENTIFICO CON APELLIDO \*\*\*) “ENCARGADA” DEL COMERCIO 3B UBICADO ENTRE LAS CALLES DE PASCLE Y AHUEJOTE EN PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, EN COYOACAN EN LA CDMX, QUIÉN REALIZÓ UNA LLAMADA DE EMERGENCIA AL 911 DICIENDO QUE ERA VICTIMA DE ROBO CON ARMA EL SABADO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2025[...].” (Sic)*

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado de manera medular informó que no era competente para atender la solicitud de información, indicando que las autoridades competentes eran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Seguridad ciudadana, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Para lo cual remitió la solicitud de información a los sujetos obligados antes citados, generando el Acuse de remisión correspondiente.

**c) Síntesis de agravios.** La parte recurrente se inconformó por la incompetencia del Sujeto Obligado, señalando motivo de inconformidad lo siguiente:

*“LA FGJCDMX SE PRONUNCIA COMO INCOPETENTE ANTE LA SOLICITUD.” (Sic)*

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del primer agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada,

administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

Al tenor de lo anterior, el Sujeto Obligado informó que no era competente para atender la solicitud de información al ser información que genera y detentan la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Seguridad ciudadana, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A la vista de los elementos expuestos, respecto a la competencia del Sujeto Obligado es

importante citar traer a la vista la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a letra señala:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero  
Objeto, Naturaleza y Principios**

***Artículo 1. Objeto de la Ley***

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

- I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ***encargada de la investigación y persecución de los delitos*** de su competencia a través del Ministerio Público  
[...]

***Artículo 4. Competencia***

La Fiscalía General tiene como ***competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México***, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

De la normatividad antes citada se desprende que la Fiscalía, no emite sanciones, debido a que su función principal está orientada ***encargada de la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México***.

Ahora bien, de la remisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo con su Manual Administrativo corresponde el despacho de las materias relativas a Justicia Cívica, proponer los nombramientos de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos,

emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por las personas juzgadas.

**MANUAL ADMINISTRATIVO**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Administración de Personal  
y Desarrollo Administrativo  
Dirección Ejecutiva de Dictaminación  
y Procedimientos Organizacionales

# MANUAL ADMINISTRATIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MA-CEJUR-23-4664C8C7



MANUAL  
ADMINISTRATIVO

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.



MANUAL  
ADMINISTRATIVO

- de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;
- XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;
- XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;
- XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;





## LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARESCAPÍTULO II  
ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 9.** Corresponde a la Consejería:

- I. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Alcaldía, previo acuerdo que se publique en la Gaceta;
- II. Proponer a la Jefatura de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de las Personas Juzgadoras y Secretarías;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados y de los peritos;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por las personas Juzgadoras;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados y del área de peritos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Personas Juzgadora y Secretaria, pudiendo dispensar el examen de ingreso en casos excepcionales;
- VII. ~~Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Personas Juzgadoras y Secretarías e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;~~
- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de las personas Ciudadanas y personas Servidoras Públicas en la materia.
- X. Proponer a la Jefatura de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con

Página 36 de 43

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf)

Ahora, bien de acuerdo a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana del orden público y la tranquilidad de las personas que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante las etapas del procedimiento a las personas probables infractores, ***detener y presentar inmediatamente y bajo su estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora así como registrar las detenciones y remisiones de las personas probables infractoras.***





PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
EL 07 DE JUNIO DE 2019

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en la GOCDMX  
el 03 de octubre de 2024

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se Abroga la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley de orden público e interés social, registrará en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México en su preservación;
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento;
- d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;
- e) La promoción de una cultura de la paz;



## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 8.-** Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada a la persona titular de la Consejería, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta, y
- II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a las Personas Juzgadoras y Secretarías de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Consejería:

- I. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Alcaldía, previo acuerdo que se publique en la Gaceta;
- II. Proponer a la Jefatura de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de las Personas Juzgadoras y Secretarías;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados y de los peritos;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por las personas Juzgadoras;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados y del área de peritos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Personas Juzgadora y Secretaria, pudiendo dispensar el examen de ingreso en casos excepcionales;
- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Personas Juzgadoras y Secretarías e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de las personas Ciudadanas y personas Servidoras Públicas en la materia.
- X. Proponer a la Jefatura de Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de



materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;

- XII.** Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- XIII.** Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 84 de esta Ley;
- XIV.** Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;
- XV.** Integrar el Registro de Personas Infractoras;
- XVI.** Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
- XVII.** Establecer, con la Secretaría, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Personas Infractoras;
- XVIII.** Contar con las personas peritas necesarios, en materia de tránsito terrestre, de valuación de bienes y demás que se requieran, para atender el procedimiento establecido en el Capítulo V, del Título Cuarto de esta Ley, quienes tendrán como principios rectores: la especialización, el profesionalismo y la imparcialidad;
- XIX.** Ejercitar la facultad que le delegue la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante acuerdo publicado en la Gaceta para crear Juzgados especializados, y
- XX.** Establecer juzgados itinerantes para lograr una eficaz y pronta administración de justicia.
- XXI.** Las demás facultades que le confiera la Ley.

**Artículo 10.-** A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley;
- II.** Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III.** Trasladar y custodiar con estricto respeto a los derechos humanos a las personas probables infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV.** Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V.** Incluir en los programas de formación policial, la materia de Cultura Cívica;

## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías;
- VIII. Auxiliar a las Personas Juzgadora en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de Inclusión y Bienestar Social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, y
- X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a una persona policía.
- XI. Llevar a cabo el registro de infracciones al reglamento de tránsito de la Ciudad de México, a través de sistemas tecnológicos.

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf)

Ahora bien, de la lectura a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, su función es la administración e impartición de justicia del fuero común de la Ciudad de México. De igual forma, los Jueces de control, conocerán desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio, así como resolverán de manera unitaria. Los Tribunales de enjuiciamiento conocerán del asunto desde que se reciba el auto de apertura a juicio hasta la sentencia firme.

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

#### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

Artículo 2. La función judicial, se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. Por ende, las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial, en su actuación pública, deberán atender a dichos principios, mismos que implican las siguientes conductas:

I. Legalidad y honradez. Actuar dentro de las atribuciones que les confieran las normas jurídicas en lo particular, y el marco jurídico en lo general; así como conducirse con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener algún beneficio personal ni buscar o aceptar algún tipo de compensación.

II. Accesibilidad. Permitir y facilitar a las personas con alguna discapacidad el uso de los servicios públicos que ofrece el Poder Judicial, de manera progresiva.



## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

Las y los Jueces en el ámbito penal deberán ordenar de manera inmediata la práctica de la notificación a los Agentes del Ministerio Público adscrito, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias.

Artículo 61. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Jueces y Juezas.

Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

De igual manera, y tomando en consideración las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, serán competentes los jueces del sistema penal acusatorio de la Ciudad de México, en asuntos donde la comisión del delito es distinta al de su jurisdicción.

Las y los Jueces de Control, conocerá desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio; así como resolverán de manera unitaria.

Los Tribunales de Enjuiciamiento que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán del asunto desde que se reciba el auto de apertura a juicio, hasta la sentencia firme. En todos los casos la actuación del Tribunal será de manera unitaria, salvo que determine lo contrario la persona juzgadora a quien se le designe el asunto por razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia. El Tribunal de Enjuiciamiento actuando de manera colegiada se integrará por tres personas juzgadoras.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/31446ed4787e873ab79e6e7c54af8edb514a068b.pdf>



Por lo tanto, se puede concluir que la remisión realizada la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México fue apropiada.

En ese orden de ideas es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado, informó de manera fundada y motivada su incompetencia para conocer de la información solicitada y remitió la solicitud a los Sujetos Obligados competentes, ello en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, establece:

***“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”*

Ahora bien, del artículo antes citado, se observa que en los casos en que el Sujeto Obligado, no sea competente para atender la solicitud de información deberá de informarlo a la recurrente y remitir la solicitud antes las autoridades competentes, por lo que de acuerdo a lo analizado en los párrafos precedentes el Sujeto Obligado, actuó correctamente al informar de manera fundada y motivada su incompetencia para dar respuesta a la solicitud, y remitió la solicitud a las autoridades competentes, cumpliendo con lo que establece dicho precepto normativo.

---

**Fundamento legal****Fundamento legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

---

**Autenticidad del acuse**

278fa84af8b71e93458ca2103c95740c

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente**

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

---

**Folio de la solicitud**

092453825002462

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

CMX - Consejería Jurídica y de Servicios Legales, CMX - Secretaría de Seguridad Ciudadana, CMX - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

En consecuencia, se observó que el Sujeto Obligado brindó atención puntual a la solicitud, al fundar y motivar su incompetencia y remitir la solicitud ante los Sujetos Obligados competentes para efecto de que atienda la solicitud de información, por lo tanto, emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:



**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fue ajustada a derecho, fundando y motivado su imposibilidad para proporcionar lo solicitado ya que no cuenta con atribuciones para detentar o generar la información solicitada, pero además señaló con precisión los Sujetos Obligados competentes para atender a lo solicitado, realizando la remisión correspondiente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.